



IV. LEGISLATURA
DEL ESTADO

DECRETO # 194

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA

RESULTANDO PRIMERO. En sesión de la Comisión Permanente, correspondiente al día dos de septiembre de 2025, se dio a conocer el oficio SE283/2025, de fecha veintiséis de agosto del mismo año, remitido por la Dra. Ana Carmen Martínez Ávila, Secretaria Ejecutiva del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado, por el cual informa a esta Representación Popular, de la renuncia presentada por el Maestro Francisco Enrique Pérez Compeán, como Magistrado Provisional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, acompañando copia del referido escrito.

Mediante memorándum 0795, de la misma fecha de su lectura, la Mesa Directiva turnó el citado documento a la Comisión Legislativa Jurisdiccional para su análisis y dictamen correspondiente.

RESULTANDO SEGUNDO. En sesión de la Comisión Permanente, correspondiente al día dos de septiembre de 2025, se dio a conocer el oficio Despacho/0161/2025, suscrito por el Lic. Ángel Manuel Muñoz Muro, Coordinador General Jurídico de Gobierno del Estado, por el cual informa a esta Representación Popular, de la renuncia presentada por el Maestro Francisco Enrique Pérez Compeán, como Magistrado Provisional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, acompañando copia del referido escrito.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Mediante memorándum 0801, de la misma fecha de su lectura, la Mesa Directiva turnó el citado documento a la Comisión Jurisdiccional para su análisis y dictamen correspondiente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión Jurisdiccional es competente para conocer lo relativo a las renunciaciones de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con fundamento en los artículos 151, 152, 154 fracción XIX, y 176 fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

SEGUNDO. REFORMAS CONSTITUCIONALES EN MATERIA DEL PODER JUDICIAL. El 15 de septiembre de 2024 se publicó, en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del Poder Judicial.

Mediante las citadas reformas se establece que los integrantes del Poder Judicial –Ministras y Ministros, Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces– serán elegidos mediante el voto popular.

El 14 de enero de 2025, se publicó, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, el Decreto número 94, por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en materia del Poder Judicial, con la finalidad de armonizar su



contenido con el de los principios y postulados de nuestra Carta Magna.

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

En el artículo segundo transitorio, párrafo cuarto, del citado Decreto, se establece lo siguiente:

Segundo. El Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025 dará inicio con la sesión solemne que celebre el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para tal efecto.

[...]

Por única ocasión, en el caso de que durante el periodo comprendido entre la entrada en vigor del presente Decreto y la toma de protesta de las personas electas en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025, las vacantes que existan y las que se generen en el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas, serán cubiertas con la designación de Magistraturas Titulares Provisionales, las que serán designadas por el Ejecutivo del Estado.

[...]

Con fundamento en el citado artículo transitorio, el Licenciado David Monreal Ávila, Gobernador del Estado, designó al Maestro Francisco Enrique Pérez Campeán como Magistrado Provisional del Tribunal Superior de Justicia, mediante Decreto Gubernativo emitido el doce de marzo de dos mil veinticinco, publicado en el Suplemento 5 al número 22 del Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, correspondiente al quince de marzo de este mismo año.

TERCERO. APROBACIÓN DE LA RENUNCIA. La renuncia a un cargo específico es un acto libre y voluntario de la persona que la suscribe y constituye el ejercicio de un derecho constitucional, toda vez que una decisión de esta naturaleza es expresión de lo que se ha dado en llamar, en el ámbito jurisprudencial, el libre desarrollo de la personalidad.



Así, el individuo está facultado para tomar decisiones que le permitan cumplir con sus objetivos vitales; sobre el particular, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado lo siguiente:

...tal derecho [el libre desarrollo de la personalidad] es el reconocimiento del Estado sobre la facultad natural de toda persona a ser individualmente como quiere ser, sin coacción ni controles injustificados, con el fin de cumplir las metas u objetivos que se ha fijado, de acuerdo con sus valores, ideas, expectativas, gustos, etcétera.¹

En tales términos, el individuo tiene el derecho de elegir el lugar más idóneo para desarrollarse personal y profesionalmente; en el caso específico del Maestro Francisco Enrique Pérez Compeán, desempeña un cargo de carácter Constitucional, pues como Magistrado forma parte del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Virtud a lo anterior, su renuncia debe ser calificada por esta Soberanía Popular, pues al formar parte de uno de los poderes públicos del Estado tiene atribuciones cuyo ejercicio es fundamental para la vida institucional de la Entidad.

En los términos precisados, en su escrito de renuncia, el Maestro Francisco Enrique Pérez Compeán expresó lo siguiente:

Anteponiendo un cordial saludo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65 fracción XLIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, por medio del presente, me dirijo ante esas honorables representaciones con la finalidad de presentar mi renuncia irrevocable al cargo de magistrado provisional del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas, por motivos personales a partir del 24 de agosto de 2025.

¹ Véase la tesis aislada con datos de localización y rubro siguientes: Registro digital: 165822. Instancia: Pleno. Novena Época. Materias(s): Civil, Constitucional. Tesis: P. LXVI/2009. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXX, Diciembre de 2009, página 7. Tipo: Aislada. **DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. ASPECTOS QUE COMPRENDE.**



Sí bien el profesionista omite precisar los “motivos personales” que lo llevaron a tomar tal decisión, no es obstáculo para que el Pleno considere que es procedente, primero, porque es de carácter irrevocable y, segundo, porque el cargo desempeñado es de carácter provisional y sus efectos concluyen el 14 de septiembre de 2025.

De acuerdo con lo anterior, el 15 de septiembre del año en curso toma protesta el nuevo Magistrado, elegido mediante voto popular en el proceso electoral recién finalizado, virtud a ello, la afectación a la vida institucional del Tribunal Superior de Justicia es mínima, toda vez que el solicitante ejerció la mayor parte del periodo por el que fue designado como Magistrado Provisional.

Conforme a lo precisado, esta Asamblea Legislativa autoriza la aprobación de la renuncia formulada por el Maestro Francisco Enrique Pérez Compeán, en los términos que solicitó en su escrito, esto es, con efectos a partir del veinticuatro de agosto de dos mil veinticinco.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 152, 153 y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. La Sexagésima Quinta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, aprueba la renuncia formulada por el Maestro Francisco Enrique Pérez Compeán, al cargo de Magistrado Provisional del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas, con efectos a partir del veinticuatro de agosto de dos mil veinticinco, con fundamento en el artículo 65, fracción XL, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Hágase del conocimiento el presente instrumento legislativo al Magistrado Carlos Villegas Márquez, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, así como al Licenciado David Monreal Ávila, Gobernador del Estado, para los efectos legales conducentes.

ARTÍCULO TERCERO. Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU
PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Quinta
Legislatura del Estado de Zacatecas, a los veintiún días del mes de
octubre del año dos mil veinticinco.

PRESIDENTA

DIP. KARLA ESMERALDA RIVERA RODRÍGUEZ

PRIMER SECRETARIA

DIP. IMELDA MAURICIO ESPARZA



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. RENATA LIBERTAD ÁVILA VALADEZ